

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	SIGC
--	--	------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la Señora Juez, el expediente del presente asunto informándole que la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por transacción.

No existe embargo de remanentes con ocasión al presente proceso.

En la fecha, **13 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** “CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT 890.803.236-7  
**DEMANDADOS:** NICOLÁS PÉREZ MOLINA C.C. 1.060.268.535  
**RADICADO:** 1700140030102023-00852-00

#### Auto interlocutorio No. 0375-2024

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la notificación personal del demandado y la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

#### CONSIDERACIONES

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por transacción, por conducto de apoderado judicial de la parte demandante, quien conforme el poder especial otorgado, cuenta con la facultad expresa para recibir, coadyuvado por el demandado; debe recordarse que el art. 312 del CGP dispone:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus*

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	---	--------------------

alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

(...)"

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que deben acreditar para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso se encuentran debidamente satisfechos, puesto que el escrito de terminación presentado viene suscrito por las partes inmiscuidas en el presente asunto, y de igual modo, se incluyen dentro del escrito las condiciones de la transacción que se celebraron.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por la transacción, se levantarán las medidas cautelares y se autorizará la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por **TRANSACCIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **"CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** con número de identificación tributaria **890.803.236-7**, en contra de **NICOLÁS PÉREZ MOLINA** con cédula de ciudadanía No. **1.060.268.535**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** consistentes en:

(i) El embargo del TREINTA POR CIENTO (30%) de los honorarios, de los salarios, de las primas legales y extralegales, bonificaciones legales y extralegales, de los viáticos, las remuneraciones, las nivelaciones salariales, las cesantías, los retroactivos y cualquier otro emolumento, que NICOLÁS PÉREZ MOLINA con cédula de ciudadanía No. 1.060.268.535, percibe como empleado AGUAS MANANTIALES DE PACORA S.A. E.S.P..

(ii) El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario que NICOLÁS PÉREZ MOLINA con cédula de ciudadanía No. 1.060.268.535, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida

**Parágrafo.** Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a las entidades correspondientes lo decidido en el presente asunto, informándoles que el **OFICIO No. 002 DEL 24 DE ENERO DE 2024** y el **OFICIO No. 003 DEL 24 DE ENERO DE 2024** quedan **CANCELADOS**.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de la totalidad de títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p>SIGC</p>
--	--	-------------

presente proceso al demandado **NICOLÁS PÉREZ MOLINA** con cédula de ciudadanía No. **1.060.268.535**, y/o a quien cuente con poder para el efecto, en caso de existir.

**Parágrafo.** La presente autorización recae sobre los títulos que actualmente se encuentren constituidos con ocasión a este proceso, y también, respecto a los que a futuro se llegasen a constituir y que sean derivados de este mismo asunto.

**CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS** por cuanto estas fueron transigidas.

**QUINTO: ORDENAR EL DESGLOSE** de títulos valores, para lo cual, se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA** para que allegue con destino al despacho el título ejecutivo respectivo en original, con el fin de realizar las anotaciones pertinentes.

**SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 044 del 14 de marzo de 2024  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcec860ad8ce4ac9dc3b2f96d05e38bec0be3b721ed6f89c1733756722ccf58**

Documento generado en 13/03/2024 03:03:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**